

LAUDO ARBITRAL

Huesca, a 12 de abril de 2.010

ANGEL ESCARIO SORO, árbitro nombrado conforme a la legislación vigente, en el expediente 22/01/10 iniciado por D. Fernando Buisán Pardina, en representación de la Unión Sindical de Comisiones Obreras, contra el proceso electoral seguido en la empresa XXXXXXXXXXXX, interviniendo como partes afectadas la Mesa Electoral, los sindicatos Comisiones Obreras (CC:OO.) y Unión General de Trabajadores (U.G.T.) y la empresa, emito el presenta LAUDO ARBITRAL basado en los siguientes,

HECHOS

PRIMERO.- Con fecha 25 de enero de 2.010 tiene entrada el preaviso número 2932 presentado por el sindicato Comisiones Obreras promoviendo la celebración de elecciones a representantes de los trabajadores en la empresa XXXXXXXXXXXXX para la constitución de un Comité de Empresa que afecta a un total de 238 trabajadores, fijándose como fecha de inicio del proceso electoral el día 26 de marzo de 2.010.

SEGUNDO.- El calendario electoral fijado para la celebración de estas elecciones, a los efectos que nos interesan en este procedimiento, es como sigue: 26 de febrero de 2010 se constituye la mesa electoral, 4 de marzo de 2010 se inicia el plazo de presentación de candidaturas, 15 de marzo de 2010 finaliza el plazo de presentación de candidaturas, 17 de marzo de 2010 proclamación de candidaturas, 18 de marzo inicio del plazo de presentación de reclamaciones de candidaturas, 19 de marzo de 2010 fin del plazo de reclamación de candidaturas, 22 de marzo de 2010 resolución de las reclamaciones habidas sobre las candidaturas.

TERCERO.- Con fecha 26 de marzo de 2010 tiene entrada escrito dirigido a la Oficina Pública de Registro de Elecciones Sindicales de Huesca por el que el sindicato Comisiones Obreras impugna en materia electoral por el procedimiento arbitral las elecciones sindicales en la empresa XXXXXXXX, solicitando la nulidad de la decisión de la Mesa Electoral de fijar un plazo de subsanación insuficiente... así como la negativa de comunicar (por parte de la empresa) a este sindicato promotor las renuncias en debida forma. Igualmente solicita que se paralice el proceso electoral hasta que recaiga Resolución firme en este proceso de impugnación.

CUARTO.- Con fecha 24 de marzo de 2010 se reúne la Mesa Electoral (con la ausencia del Presidente aunque en el Acta figura que da conformidad telefónica a lo acordado y la firma posteriormente con fecha 25 de marzo de 2010). En el acta de dicha reunión se hace constar que *"esta Mesa Electoral tiene en su poder la RENUNCIA, debidamente firmada y constatada, de OCHO CANDIDATOS, dándose la circunstancia de que todos ellas pertenecen a la lista presentada por el sindicato Comisiones Obreras. Por lo que en consecuencia se*

procede a realizar las siguientes acciones: 1.- Informar de estas renunciaciones a la candidatura de Comisiones Obreras. 2.-Comunicar a la candidatura de Comisiones Obreras que su lista se ha visto reducida a tres personas y que este número es inferior al 60% de los puestos a cubrir para miembros de Comité de Empresa. 3.- Conceder un plazo de 24 horas a la candidatura de Comisiones Obreras para que subsane esta deficiencia aportando, en dicho plazo que finaliza a las 16 horas del día 25, el número de candidatos necesarios para que la Mesa Electoral pueda validar la nueva lista presentada y consecuentemente la candidatura. En caso contrario, la referida lista y candidatura será anulada del proceso electoral”.

Con fecha 25 de marzo de 2010 el sindicato Comisiones Obreras solicita a la Mesa Electoral se le envíen las renunciaciones personalizadas y se le otorgue un plazo de 48 horas para poder rehacer la lista.

En la misma fecha se reúne la Mesa Electoral, atendiendo la petición del sindicato Comisiones Obreras de ampliar el plazo en 48 horas, finalizando este a las 18:00 horas del día 26 de marzo de 2010. Con respecto a la solicitud de que le sean enviadas las copias de las renunciaciones presentadas, amparándose en la Ley de Protección de Datos, no se produce su envío pero se ponen a disposición del sindicato Comisiones Obreras para que sean consultadas ante la Mesa Electoral.

Con fecha 26 de marzo de 2010, siendo las 18:30 horas, se reúne la Mesa Electoral, decidiendo lo siguiente: *“.....constatándose que no se ha recibido, tras el plazo concedido de 48 horas, la*

subsanción solicitada a la lista de candidatos del Sindicato Comisiones Obreras, no alcanzando por tanto, esta candidatura, el 60% de los puestos a cubrir para miembros del Comité de Empresa. Por otra parte se informa que ayer, día 25, a última hora de la tarde esta Mesa Electoral recibió otro escrito de renuncia de un candidato de la lista presentada por Comisiones Obreras. 2.- Dada esta situación y en aplicación del artículo 8.3 del Real Decreto 1844/1994 de 9 de septiembre, esta Mesa Electoral resuelve NO VALIDAR la lista presentada por Comisiones Obreras, quedando ésta anulada del proceso electoral."

QUINTO.- A la comparecencia ante el Árbitro el día 9 de abril de 2010 asisten XXXXXXXXX, en representación de la empresa XXXXXXXX, con poder notarial otorgado ante el notario XXXXXXXXXX, número de protocolo XXXXXX, D. AAAAAAAAAA, presidente de la Mesa Electoral; por Comisiones Obreras, D. XXXXXXXXXX, Responsable de Organización de Huesca Occidental y D^a XXXXXXXXXX, Graduado Social. Por parte de la Unión General de Trabajadores D. XXXXXXXXXX, Responsable de Acción Social, D^a XXXXXXXXXX, del Equipo provincial del citado sindicato y D. XXXXXXXXXX, abogado.

Abierto el acto, la representante del sindicato actor se afirmó y ratificó en su escrito de impugnación. Por parte del sindicato Unión General de Trabajadores estiman en la razonabilidad de la Mesa Electoral al ampliar el plazo inicial concedido de 24 horas a 48 horas y que todas las actuaciones de la Mesa Electoral han estado dentro del marco jurídico.

Por parte de CC.OO. se incide en la conflictividad que existe en la empresa y la posibilidad de que ésta haya maniobrado para que se hayan producido las renuncias de los candidatos. Se insiste por parte

del sindicato en la relatividad de los criterios de razonabilidad y la omisión legal de dar el listado de los trabajadores que habían renunciado.

El sindicato U.G.T. insiste en la no obligación legal de comunicar la renuncia de los trabajadores, preguntando que precepto legal reconoce dicha obligación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La cuestión de fondo que se debate en el presente caso se centra en determinar si el plazo de subsanación concedido por la Mesa Electoral es suficiente o insuficiente. El artículo 8.3 del R.D. 1844/94 establece que las candidaturas a miembros de Comité de Empresa deberán contener, como mínimo, tantos nombres como puestos a cubrir. No obstante, permite que la renuncia del algún candidato antes del momento de la votación no lleve aparejada la suspensión del proceso electoral, ni la anulación de dicha candidatura, siempre que al menos contenga el 60 % del los puestos a cubrir. La candidatura presentada por Comisiones Obreras, tras las renunciadas presentadas, no alcanza el porcentaje citado.

SEGUNDO.- La Mesa Electoral, a fin de que el sindicato pueda completar la lista, concede un plazo de 24 horas para la subsanación de la misma, plazo que suele ser el más utilizado como razonable en estos casos.

No obstante, y ante la reclamación del sindicato CC.OO. de ampliar el plazo hasta las 48 horas, basándose en las peculiaridades de la empresa, la Mesa Electoral atiende la reclamación y amplía el citado plazo hasta las 48 horas solicitadas por el sindicato.

Obrando así la Mesa Electoral procedió correctamente, concediendo un plazo más que razonable (48 horas) para la subsanación de la lista electoral.

Por lo tanto, vistos y examinados los hechos enumerados, los preceptos legales y demás normas de aplicación, el Árbitro que suscribe dicta la siguiente

RESOLUCIÓN

Que procede RECHAZAR la impugnación presentada por el representante del sindicato Comisiones Obreras contra la decisión de la Mesa Electoral adoptada en el proceso electoral seguido en la empresa XXXXXXXXXXXX para la elección del Comité de Empresa, por lo que se considera razonable el plazo de subsanación concedido.

Notifíquese el presente LAUDO mediante entrega de las correspondientes copias, a la Oficina Pública de Elecciones Sindicales dependiente de la Autoridad Laboral de Huesca y a las partes interesadas, con la advertencia de que contra el mismo puede interponerse, por quienes tengan un interés legítimo, recurso ante el Orden Jurisdiccional Social en el plazo de tres días, contados desde que tengan conocimiento del laudo.

El Árbitro:

Fdo.: Ángel Escario Soro